

Este Pleito es de 30 de En.º de 1816 sobre transacción
cerca de la Casa de la Plata.

Procesos

En el día de hoy congregados los señores
Urnio manager propio el Sr. D. Urnio q. D. Fran.º Polo
Contador hijo a Maria Garcia con quien se sigue el
Contador Pleito sobre la Casa de la Plata le heví visto
difer. veces pag.º tribuere of.º la transacción
sobre este Pleito, y q. debn. a entenderse recon-
centuraci. con algo mas de 2000. operaba fuese
a casa suya y haviendole hecho entrar en el
espacio q. se confirmaria con 2600. Confes-
sionaria y se avia respondido q. si se con-
venia con 2000. se pondria al claim. por si
lo tenia de bien, y como q. quisiese ver de
voler a entrar, (que se heví calido men-
tan de la confirmaci.) y haviendo manifestado
heverle poco, se le entrego el Exped. que
reugio, ofreciendo de darme razon al v.º
Pror. con lo q. se concluo esta su. y firmaron
des de then, etc. lo el v.º en fe de ello.

D. Aguilar

D. Carrasco

Socorro



Donde se declara en el Clamor de los

16 de febrero de 1876 - Donde se declara la

causa de un caso de la

5

Donde se declara en el Clamor de los

16 de febrero de 1876 - Donde se declara la


Donde se declara



2

Senores de la Junta de pleitos de la Universidad.

Juan^{co} Polo Profesor en Teologia en esta Universidad, hijo de Maria Garcia á nombre de Esta hace presente á V.S. que hallandose precisado á contestar una cara rita en la Calle de la Plata, á la qual jurgan V.S. tener un verdadero derecho, aunque parece que hay razones para creer que Dña Maria tenga un verdadero dominio, las quales razones son entre otras, el que habiendo el credito publico pedido la escritura hecha á favor de Dña Maria para examinar si otra cara pertenecia á fray Pedro - Anxeta ó no, la devolvio despues de examinada, reconociendola por valida, ademas compró otra cara despues de ver una escritura otorgada á favor de Dño fray Pedro por orden de la Universidad, cuya escritura conserva, y aunque es cierto que la compró á un regular inhabilitado por su estado para contratar sin licencia de sus superiores, no es creible que estas leyes le obligasen, quando ni tenian superiores, ni comunidad, y estaban obligados necesariamente á contratar. Contodo no pareciendole conveniente el contestar contra V.S. dice que Dña Maria esta pronta á renunciar de qualquier derecho que pueda tener sobre otra cara con tal que V.S. juzguen á proposito el indemnizarla; lo qual espera que hará la acreditada justificacion de V.S. cuya vida guarde D. muchos años. Salam^{ca}. y Diciembre 6 de 1788.

Juan^{co} Polo




Alas Señores De la
Junta de Suos De la
Universidad.

4
Comproense al Sr. D. Juan José Cerezo
en 1878.
1.º de Diciembre de 1875, en hábito de
y en virtud de los autos y en
Dña. D. Gabo y en su nombre
de este negocio, como por vía de
Brevetado.

